

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN 25 '26 AM 10:15

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 786**

**INFORME POSITIVO**

25 de junio de 2026

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 786, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 786, tiene como propósito establecer como política pública la preservación del patrimonio relacionado a las rutas de las antiguas vías de ferrocarriles desarrolladas en Puerto Rico entre 1891 y 1957; requerir a las entidades gubernamentales pertinentes, en colaboración con organizaciones sin fines de lucro, identificar y establecer una ruta de transporte no-motorizado y turismo histórico, cultural y ecológico en las inmediaciones de las antiguas vías de ferrocarriles; preparar e implementar planes de mercadeo y publicidad para fomentar el uso de la red de transporte no-motorizado; y para establecer otras disposiciones complementarias."

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida propone establecer como política pública la preservación y valorización del patrimonio histórico asociado a las antiguas vías del ferrocarril de Puerto Rico, mediante su identificación, rehabilitación y conversión en una red de transporte no motorizado con fines recreativos, culturales, turísticos y ecológicos. A tales fines, asigna responsabilidades al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de

Puerto Rico, los municipios y organizaciones comunitarias, para planificar, desarrollar, rotular y promover dichas rutas. De igual forma, fomenta la colaboración interagencial y comunitaria, autoriza el uso de servidumbres públicas y facilita la obtención de fondos públicos y privados para viabilizar su implantación. La propuesta integra la conservación del patrimonio ferroviario con estrategias de movilidad sostenible, y desarrollo económico local. Además, la medida adelanta objetivos de interés público al armonizar la protección histórica con alternativas de transporte y turismo responsable.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 786, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

### **OFICINA ESTATAL DE CONSERVACIÓN HISTÓRICA**



La Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico endosa la medida argumentando que la misma ayudará a conocer los recursos asociados al antiguo tren de circunvalación y los ferrocarriles de las centrales. Además, advierten que, debido al clima y los eventos naturales, las facilidades podrían estar en condiciones precarias o inclusive desaparecidas. Sostienen que hay que efectuar un mantenimiento de los recursos culturales debido a que están en peligro de desaparecer.

### **INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

El Instituto de Cultura Puertorriqueña endosa la medida ya que entienden que resalta la importancia que tiene establecer una cultura y consciencia colectiva dirigida a la preservación, disfrute y promoción de aquellos valores culturales e históricos que distinguen al pueblo de Puerto Rico. Reconocen el valor histórico y cultural, así como el potencial turístico que tienen las vías del antiguo ferrocarril que discurría por Puerto Rico. Argumentan que, además de custodiar y preservar el patrimonio histórico de Puerto Rico, debe fomentarse el acercamiento de quienes residen y visitan la isla con nuestra historia y cultura. Se hacen disponibles para colaborar y aunar esfuerzos con la Compañía de Turismo, así como con las demás

entidades concernidas, para aportar su peritaje técnico en la identificación, documentación e interpretación adecuada del patrimonio edificado ferroviario que forme parte de las rutas protegidas. La ICP, incluyó una enmienda en su memorial explicativo la cual adoptamos en el entirillado electrónico.

### ASOCIACIÓN DE ALCALDES

La Asociación de Alcaldes no se opone al P. del S. 786 ya que "promoverá la actividad turística en los municipios, fomentará la salud para los puertorriqueños y conozcan parte de su quehacer cultural". Sin embargo, formulan las siguientes sugerencias:

- 
1. Debe establecerse expresamente que el DTOP será la agencia encargada de implantar el Proyecto.
  2. Entienden que los municipios pueden colaborar con las agencias y organizaciones sin fines de lucro para identificar las rutas y áreas de interés.
  3. No ven la razón y propósito de que el DTOP tenga que enviar un informe a la Asamblea Legislativa en el que se detallen las rutas y el plan para su desarrollo.
  4. Los municipios, dentro de sus Oficinas de Turismo y Cultura pueden apoyar al mercadeo y promoción de las rutas.
  5. Igualmente, los municipios podrán solicitar fondos federales y donativos de fondos públicos a través de los fondos provenientes del IVU que distribuye la Asamblea Legislativa.
  6. En cuanto a la utilización las servidumbres indicadas en el Art. 8 del Proyecto, debe tenerse presente que el municipio no esté utilizando la misma para un fin público o esté ofreciendo servicios en la misma.

### DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El DTOP compareció en conjunto con la Autoridad de Carreteras y Transportación. Ambas agencias endosaron la medida siempre y cuando "se asignen con los fondos suficientes y recurrentes para cumplir con el objetivo de esta incluyendo la contratación, a su vez, con el personal adecuado de asesores en la materia siempre y cuando las funciones asignadas estén dentro del marco de jurisdicción del DTOP y de la ACT". Indican que la medida se encuentra en armonía con la Política Publica del Gobierno y en sintonía con la misión, objetivos, facultades y deberes del DTOP y de la ACT. En particular, a modo de ejemplo, la movilidad no motorizada es parte también de la misión y visión tanto del DTOP como de la ACT. A su vez "El Plan Integral Ciclista y Peatonal de Puerto Rico", así como el "Plan y Guías de Diseño de Calles Completas de Puerto Rico", realzan y promueven el uso de modos no motorizados en Puerto Rico como modos de transportación saludables

y eco amigables. De igual manera, en el "Plan de Transportación Multimodal a Largo Plazo al 2050", se presentan proyectos que incluyen desarrollos de infraestructura para los ciclistas y peatones a corto, mediano y largo plazo. Sin embargo, señalan que no tienen planos, archivos o información relacionado a lo que fue la ruta ferroviaria de Puerto Rico. Tampoco cuentan con la "jurisdicción y facultad para atender asuntos relacionados a la preservación de patrimonios o de turismo".

### **OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La OPAL evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 786 y concluyó que no es posible precisar su impacto sobre el Fondo General. Explicó que los costos de implementación dependerán de factores como la extensión de la ruta, las condiciones de las vías identificadas, los recursos presupuestarios y el personal disponible en las agencias involucradas, así como de las labores necesarias para habilitar los terrenos. Como parte de su evaluación, examinó diversos contratos gubernamentales relacionados con servicios similares para ofrecer referencias sobre los posibles gastos asociados a la medida; sin embargo, determinó que dichas referencias no permiten cuantificar con certeza el costo de su implantación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 786, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El Proyecto del Senado 786 persigue establecer una política pública dirigida a la preservación del patrimonio histórico asociado a las antiguas vías ferroviarias de Puerto Rico, integrando objetivos de conservación cultural, movilidad no motorizada, turismo sostenible y desarrollo económico local. Durante el proceso de evaluación, las entidades comparecientes coincidieron en reconocer el valor histórico, cultural y turístico de los recursos ferroviarios que aún subsisten en la Isla, así como la conveniencia de promover iniciativas que fomenten su identificación, protección y aprovechamiento responsable.

De igual forma, los memoriales recibidos reflejan la importancia de una coordinación efectiva entre las agencias gubernamentales, los municipios y las organizaciones comunitarias para lograr la implantación de los propósitos de la medida. Asimismo, se señalaron diversos aspectos relacionados con la delimitación de responsabilidades administrativas, la disponibilidad de recursos técnicos y

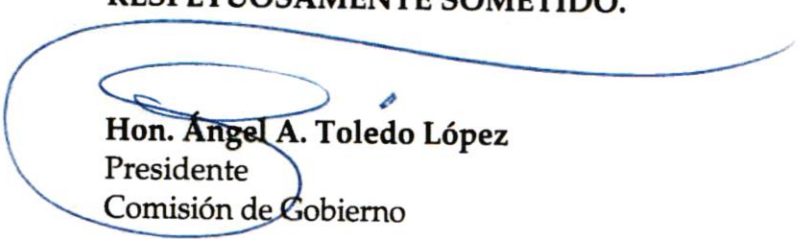
presupuestarios, la utilización de servidumbres públicas y la necesidad de contar con mecanismos adecuados de planificación y mantenimiento de las rutas propuestas.

Por otro lado, la evaluación fiscal realizada por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa concluyó que no es posible determinar con precisión el impacto económico de la medida debido a la multiplicidad de factores que incidirán en su eventual implantación, incluyendo la extensión de las rutas identificadas, las condiciones de los terrenos y la disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios.

En atención a lo anterior, la Comisión entiende que la medida plantea una alternativa para promover la conservación del patrimonio ferroviario de Puerto Rico y fomentar actividades recreativas, culturales y turísticas vinculadas a dicho legado histórico, a la vez que reconoce la necesidad de atender los aspectos administrativos, operacionales y fiscales señalados por las entidades consultadas para facilitar el cumplimiento efectivo de sus objetivos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 786**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



Hon. Ángel A. Toledo López  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 786**

15 de octubre de 2025

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**



Para establecer como política pública la preservación del patrimonio relacionado a las rutas de las antiguas vías de ferrocarriles desarrolladas en Puerto Rico entre 1891 y 1957; requerir a las entidades gubernamentales pertinentes, en colaboración con organizaciones sin fines de lucro, identificar y establecer una ruta de transporte no-motorizado y turismo histórico, cultural y ecológico en las inmediaciones de las antiguas vías de ferrocarriles; preparar e implementar planes de mercadeo y publicidad para fomentar el uso de la red de transporte no-motorizado; y para establecer otras disposiciones complementarias.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el 1891 se estableció en Puerto Rico un ferrocarril que durante las décadas subsiguientes recorrió la Isla. Este ferrocarril de circunvalación tuvo aproximadamente 686 kilómetros de largo, por lo cual se convirtió en una de las vías más extensas por kilómetro cuadrado de cualquier jurisdicción. El sistema ferroviario llegó a ser operado, en su momento, por hasta once empresas públicas simultáneamente. Posteriormente, en el 1957, el ferrocarril en Puerto Rico fue clausurado.

En años recientes, un grupo de expertos en planificación y transporte público han generado la iniciativa de convertir la antigua ruta del ferrocarril en la primera ruta circunvalante multimodal y ecológica de Puerto Rico. Con esta iniciativa, buscan

desarrollar una red de transporte no motorizado que provea un espacio seguro a las personas que interesan realizar actividades físicas acompañadas de monumentos históricos e iniciativas recreativas. La ruta multimodal y ecológica serviría de plataforma para avanzar numerosos objetivos del desarrollo sostenible al crear una red de transporte no-motorizado y una alternativa al carro privado. Además, proveerá un espacio seguro para que las personas realicen sus actividades físicas diarias; lo cual recomienda la clase médica para mantener un estilo de vida saludable. El proyecto, a su vez, representa una oportunidad valiosa de desarrollo turístico y cultural para Puerto Rico.

Actualmente, existen múltiples tramos abiertos al público en distintas partes de Puerto Rico que contienen monumentos históricos, espacios para el senderismo, rutas de ciclismo, museos y recorridos guiados. También, existen más de 100 túneles, puentes y tajeas que representan un valioso componente de nuestro patrimonio edificado ferroviario. Esta iniciativa contempla la creación, con insumo comunitario, de veredas en la servidumbre del antiguo ferrocarril que, a su vez, conecten destinos tales como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, destinos culturales e instalaciones recreativas.

Afortunadamente, una gran parte de las antiguas rutas ferroviarias atraviesa terrenos que, según el Catastro Digital (2022), todavía pertenecen o están asociados a diversas agencias públicas. Existen bienes de dominio público que han sido cercados por corporaciones públicas o están bajo el manejo de agencias como la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), entre otras. Otros terrenos se encuentran "sin dueño" en los registros catastrales, lo cual típicamente indica que pertenecen al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo propiedades que fueron parte de las antiguas tierras azucareras bajo la tutela de la Autoridad de Tierras.

Esta medida representa una oportunidad única para ~~reimaginar~~ replantear la movilidad, y el turismo y la salud pública desde una perspectiva sostenible y culturalmente enraizada. Modelos exitosos –como *Rails-to-Trails*,<sup>1</sup> en Estados Unidos, y

---

<sup>1</sup> Véase, <https://www.railstotrails.org/>.

Vías Verdes,<sup>2</sup> en España– demuestran que estas rutas no solo rescatan el patrimonio histórico, sino que también dinamizan la economía local, promueven estilos de vida saludables y fomentan el arraigo comunitario.

Esta Ley fomentará que las vías del antiguo ferrocarril se conviertan en una opción de turismo sostenible y en una plataforma comunitaria que promueva las actividades culturales e históricas de nuestra región. De igual forma, impulsará actividades recreacionales para la ciudadanía y servirá como mecanismo que atesore y plasme la historia del transporte público en el Archipiélago Puerto Rico. ~~Es la intención de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico continuar identificando opciones multimodales y ecológicas para adelantar los objetivos de un desarrollo sostenible.~~

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Artículo 1.– Política Pública.

2           Es la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico preservar el patrimonio  
3 asociado a las rutas de las antiguas vías del ferrocarril desarrolladas entre 1891 y 1957,  
4 con el propósito de promover una red de transporte no motorizado y un espacio seguro  
5 y accesible para actividades recreativas, culturales y de turismo ecológico.

6           Artículo 2.– Definiciones.

7           Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
8 continuación se indica:

9           a)   Antiguas vías del ferrocarril – Se refiere a los tramos ferroviarios y la  
10           infraestructura física construida y operada en Puerto Rico entre los años 1891 y

---

<sup>2</sup> Véase, <https://viasverdes.com/>.

1 1957, incluyendo, pero sin limitarse a, rieles, servidumbres, túneles, puentes,  
2 estaciones, tajeas y demás componentes del sistema ferroviario histórico.

3 b) Ruta de transporte no motorizado – Corredor designado para el uso de peatones,  
4 ciclistas y otros medios de movilidad personal no motorizados, con propósitos de  
5 transporte, recreación, turismo o actividad física, excluyendo el uso de vehículos  
6 propulsados por motores de combustión o eléctricos (con excepción de los  
7 vehículos de asistencia para personas con diversidad funcional).

8 c) Red multimodal y ecológica – Sistema integrado de rutas no motorizadas que  
9 promueven la movilidad sostenible, accesible y respetuosa con el medioambiente;  
10 y que conecta comunidades, destinos históricos, espacios naturales y centros de  
11 actividad ciudadana.

12 d) Patrimonio edificado ferroviario – Toda infraestructura física construida para el  
13 funcionamiento del antiguo sistema ferroviario, incluyendo estaciones, casetas,  
14 talleres, depósitos, puentes, túneles, tajeas y otros elementos arquitectónicos y de  
15 ingeniería que tengan valor histórico, cultural o patrimonial.

16 e) Turismo histórico, cultural y ecológico – Modalidad de turismo que promueve la  
17 apreciación y vivencia del patrimonio histórico, cultural y natural de una región,  
18 integrando actividades recreativas que respetan la memoria colectiva, los saberes  
19 locales y la sostenibilidad ambiental.

20 Artículo 3.– El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en colaboración  
21 con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Recursos Naturales y  
22 Ambientales, la ~~Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y~~

1 ~~Comercio~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Junta de Planificación de Puerto Rico, los  
2 municipios y organizaciones sin fines de lucro y comunitarias de las zonas por donde  
3 transcurren las vías, identificará y establecerá las rutas de las antiguas vías del ferrocarril,  
4 sin exclusión de las atracciones turísticas, iniciativas comunitarias y monumentos  
5 históricos del antiguo ferrocarril en un término no mayor de ~~doce (12)~~ dieciocho (18) meses  
6 a partir de la aprobación de esta Ley.

7 Una vez identificadas y establecidas las rutas, el Departamento de Transportación  
8 y Obras Públicas deberá enviar un informe a la Asamblea Legislativa en el que se detallen  
9 las rutas y el plan para su desarrollo.

10 Las organizaciones sin fines de lucro y comunitarias de las zonas por donde  
11 transcurren las vías deberán considerarse colaboradoras clave en el proceso de diseño,  
12 planificación, mantenimiento y vigilancia de las rutas, justipreciando sus propuestas,  
13 insumo y conocimiento local.

14 ~~Artículo 4.- La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y~~  
15 ~~Comercio~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de  
16 Transportación y Obras Públicas, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el  
17 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y los municipios, preparará e  
18 implementará los planes de mercadeo y publicidad necesarios para promover el uso y  
19 disfrute público de las rutas de las antiguas vías de ferrocarriles. Además, se les faculta  
20 para promulgar, en virtud de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de  
21 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", la reglamentación  
22 necesaria para la implementación de esta Ley.

Artículo 5.- A fin de lograr la rotulación de las rutas aquí designadas, se dispone lo siguiente:

(a) Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios donde haya vías del antiguo ferrocarril, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para la realización de aportaciones y donativos de recursos de fondos públicos y privados; parear cualquier fondo disponible con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación de las carreteras y tramos.

(b) Los nombres, rótulos y elementos de señalización de dichas rutas deberán reflejar ~~y honrar~~ el legado histórico del antiguo sistema ferroviario de Puerto Rico. Esto incluirá, pero no se limitará a, la designación de tramos, estaciones, paradas y espacios aledaños con nombres alusivos a comunidades vinculadas al trazado original, personajes históricos relacionados al ferrocarril, trabajadores(as) ~~y trabajadoras~~ ferroviarias, así como estaciones, talleres u otros elementos significativos del patrimonio edificado ferroviario.

(c) ~~La rotulación deberá realizarse en consulta con las comunidades e historiadores locales, garantizando la inclusión de la memoria colectiva, los saberes locales y la diversidad regional en el proceso de denominación.~~  
Previo a efectuar la rotulación, se consultará la historia de las comunidades, en

armonía con las facultades y competencias de los municipios y de los organismos  
concernientes del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 6.- ~~La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y  
Comercio~~ Compañía de Turismo de Puerto Rico integrará la ruta descrita en esta Ley dentro  
de su plan de trabajo y atemperará sus publicaciones futuras en reconocimiento de su  
creación y como alternativa para el turismo local.

Artículo 7.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico  
tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en  
colaboración con los organismos gubernamentales incluidos en ella, organizaciones  
comunitarias, entidades sin fines de lucro y municipios por donde transcurren las rutas  
de las antiguas vías del ferrocarril.

Artículo 8.- Esta Ley autoriza la utilización de servidumbres de utilidades tales  
como energía eléctrica y acueductos y alcantarillados para el desarrollo de caminos  
patrimoniales por donde, además, se autorizará el acceso a las agencias pertinentes para  
realizar labores de mantenimiento. Para estos fines, se reconoce que las siguientes  
entidades públicas mantienen jurisdicción, posesión o control sobre propiedades o  
servidumbres que coinciden con las rutas del antiguo ferrocarril, según el Catastro Digital  
(2022), incluyendo terrenos sin dueño registrado, pero bajo manejo gubernamental:

- a) Administración de Terrenos
- b) Administración de Vivienda Rural
- c) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- d) Autoridad de Carreteras y Transportación

- 1 e) Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier operador contratado
- 2 f) Autoridad ~~de~~ para el Financiamiento de la Vivienda
- 3 g) Compañía de Fomento Industrial
- 4 h) Compañía de Turismo de Puerto Rico
- 5 i) Corporación de Desarrollo Agrícola de Puerto Rico
- 6 j) Departamento de la Vivienda
- 7 k) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- 8 l) Departamento de Transportación y Obras Públicas
- 9 m) Cualquier otra agencia gubernamental o gobierno municipal que, de alguna
- 10 manera, tenga injerencia sobre los terrenos o edificaciones afectados por
- 11 esta Ley.

12 Artículo 9. - Nada de lo dispuesto en esta ley constituirá ni podrá ser interpretado como  
13 un gravamen, limitación de uso o acto de incautación por parte del Estado a cualquier propiedad  
14 privada por la que discurran o que esté aledaña a aquellas áreas por donde discurren las vías del  
15 antiguo ferrocarril. Disponiéndose, además, que las disposiciones de la presente ley no podrán ser  
16 utilizadas como fundamento, ni permitirán una causa de acción o legitimación, para que algún  
17 titular o poseedor de una propiedad privada por donde discurran o que esté aledaña a las áreas por  
18 donde discurren las vías del antiguo ferrocarril exija la adquisición o expropiación, total o parcial,  
19 por parte del Estado de tales propiedades.

20 Artículo 9 10. - Cláusula de separabilidad.

21 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
22 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad

1 y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

2 Artículo 10.- Cláusula de vigencia.

3 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long trailing line.